

plido con este precepto, y ahora se trataba de un acto que en la potestad del Ayuntamiento estaba acordado.

De prosperar el voto particular, no es el acto de la subasta el que se anula, por que en él no hubo vicio, lo que se revoca es el acuerdo del Ayuntamiento de veintiseis de Junio, y eso no puede hacerse con arreglo á la Ley y disposiciones vigentes, sin incurrir en responsabilidad.

D.

Por otra parte, con otra nueva subasta no se obtendrán ventajas, por que no han de venir nuevos y grandes capitalistas á tomar parte en ella, y quiza tengan que arrepentirse los que voten por la anulacion, por que serian grandes los perjuicios para los intereses Municipales, perjuicios nacidos del modo como se cobran los arbitrios, y por los pleitos que puedan sobrevenir; siendo lo primero con que ha de troperarse, lo dificil de desalojar al arrendatario del Matadero, por estar en posesion de él, desde primero de Julio.

D.

Terminada, pues, perdiendo se desecha el voto particular. Declarado el punto suficientemente discutido, se sometió á votacion, resultando aprobado el voto particular al dictamen, y quedando aprobado como en él se propone, por diez y siete votos contra once, en la forma siguiente:

D.

Señores que votaron en pró = Hernandez Yllau, Cantó, Yllau, Murcia, Carles, Brugarolas, Pagán, Ferrnandez Sanchez, Hernandez Arce, Medina, Sanchez, Garcia Muñoz, Cierva, Hernandez Garcia, Parro, Millau, y Señor Presidente.

D.

Señores que votaron en contra = Piqueras, Arcaytis, Lopez Omeares, Pámis, Cañada, Gimenez Baera, Lopez

